

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, primero de julio de 2022. A Despacho del Señor juez, el presente proceso ejecutivo singular, informándole que, la apoderada judicial de la parte demandante allegó solicitud de terminación por pago total de la obligación.

Para proveer lo pertinente.



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Julio primero (1) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	17873-40-89-001-2020-00355-00
DEMANDANTE	MARIA ZORAIDA JARAMILLO GONZALEZ FRANCISNEY JARAMILLO GONZALEZ
DEMANDADO	CESAR MARINO GARCIA GARCIA
AUTO INTERLOCUTORIO	794

Vista la constancia secretarial que antecede, y estudiado el expediente contentivo del proceso ejecutivo singular incoado por las señoras María Zoraida y Francisney Jaramillo González en contra de Cesar Marino García García, se observa que, la abogada Nhora Helena Arango Patiño, en representación de las demandantes, y el apoderado judicial de la parte demandados apoderados judiciales de las partes allegaron solicitud de terminación del presente trámite ejecutivo, en los siguientes términos:

“solicito ante su despacho la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación cobrada con intereses y costas y el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado.

De igual manera manifestamos ante su despacho que el demandado cancelará los honorarios definitivos que se adeuden al secuestre y de existir títulos judiciales que se

encuentren consignados en virtud a la administración de los bienes en cabeza del secuestre sean entregados a la parte demandada señor CESAR MARINO GARCIA GARCIA”

Al respecto, delanteramente se advierte que, en el presente proceso ejecutivo no ha sido reconocida calidad alguna a la abogada Nhora Helena Arango Patiño, así como tampoco se observa poder a ella conferido por parte de las demandantes.

De otro lado, y en lo que tiene que ver con la solicitud de terminación al proceso, refulge necesario precisar que, según la solicitud en cita, se pretende sea levantada la medida cautelar decretada en este trámite ejecutivo, a saber:

“El embargo del remanente y el producto de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso que se tramita en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría, radicado bajo el número 17873408900220200020100, en donde la demandante es la señora MARIA ZORAIDA JARAMILLO GONZALEZ y el demandado es CESAR MARINO GARCIA GARCIA”

Misma que fue comunicada al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría, mediante oficio No. 966 de cuatro (4) de diciembre de 2020, quien, a su vez, a través de oficio No. 610 de 18 de diciembre de 2020, comunico sobre la efectividad de la medida.

Ahora bien, la abogada Nhora Helena Arango Patiño, en representación de la parte demandante anexó a la solicitud de terminación aludida, auto adiado 17 de mayo de 2022, emitido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría, dentro del proceso radicado 17873408900220200020100, que ordenó su terminación; no obstante, en apartado alguno del mismo, se observa que se hubiera hecho mención a los remanentes, que se encontraban debidamente embargados por cuenta del proceso que ahora se estudia.

Se pone de presente que, no se encuentra decretada ninguna otra medida cautelar, en el presente proceso.

De lo anterior, que habrá de negarse la solicitud de terminación elevada por las partes, hasta tanto no sea aclarada, según lo expuesto en precedencia. Y se requerirá a la abogada Nhora Helena Arango Patiño, para que allegue el poder a ella otorgado por las señoras María Zoraida y Francisney Jaramillo González.

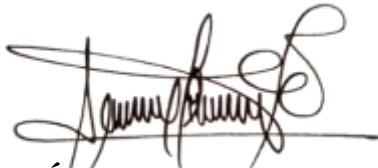
Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación presentada, según lo expuesto en precedencia.

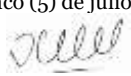
SEGUNDO: REQUERIR a la abogada Nhora Helena Arango Patiño, en los términos señalados en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ DAVID OLAYA ALZATE
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La decisión se notifica en el Estado
No. 085
Hoy, cinco (5) de julio de 2022



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria